

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



19 JUN. 2023
TEODORO VILLALBA RODRIGUEZ SAMRET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0144 -2023-GRA/GR

Huaraz, 19 JUN 2023

VISTO:

Memorándum N°1813 -2023-GRA/GRAD, de fecha 16 de junio de 2023; Informe Legal N° 285-2023-GRA/GRAJ, de fecha 19 de junio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 01-2023-GRA/CS/AS, -254-2022-1 de fecha 03 de mayo de 2023, los miembros del Comité de Selección recompuesto solicitan la nulidad de oficio del procedimiento de selección, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS, -1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2541943, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido las normas legales en dos momentos importantes: el primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y, el segundo momento, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal;

Que, mediante Informe N° 1602-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 24 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la proyección de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente a la Nulidad de Oficio.



Que, mediante Memorándum N° 1399-2023-GRA/GRAD, de fecha 01 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 035-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943.

Que, sobre el particular, mediante Informe Legal N° 255-2023-GRA/GRAJ, de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

- A. Iniciar el procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, a cargo del Titular de la Entidad.
- B. Correr traslado al postor EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente.
- C. Transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

Que, mediante Informe N° 769-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 17 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica los datos de información del postor ganador de la buena pro, a fin de ser debidamente notificado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2023, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, disponiéndose que EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., con RUC N° 20571241723, en su condición de postor ganador de la buena pro, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 282-2023-GRA-SG, de fecha 08 de junio de 2023 el Secretario General del Gobierno Regional de Áncash comunica a EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723, la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 1962-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023, la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, comunica y remite a la Gerencia de Administración los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023, el cargo de la notificación respectiva, indicando que se ha cumplido con la diligencia respectiva;

19 JUN. 2023

Que, mediante Informe N° 1127-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 11 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite a la Gerencia Regional de Administración el expediente administrativo con la finalidad de continuar con los trámites de ley;

Que, mediante Memorándum 1916-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023, el Secretario General solicita al encargado de la Unidad Funcional de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Áncash, que informe si EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 o su representante José Giovanni Valverde Gonzales ha presentado y/o ingresado por mesa de partes física y/o virtual, descargo o documento alguno y el trámite que se le dio durante el periodo comprendido entre el 08 al 14 de junio del presente año, referente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023;



Que, mediante Informe N° 04-2023-GRA-SG-UFTDYAC/OILR, de fecha 16 de junio de 2023, la encargada de la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano informa al Secretario General del Gobierno Regional de Áncash, que el señor José Giovanni Valverde Gonzales, representante legal de EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. no presentó por Mesa de Partes Virtual y/o presencial, descargo o documento alguno respecto al requerimiento planteado en el documento de la referencia;



Que, mediante Memorándum N° 1979-2023-GRA/SG, de fecha 16 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el informe respecto a la Notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR, así como el informe de la Unidad Funcional de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano que indica que no existe descargo respectivo;



Que, mediante Informe N° 1881-2023-GRA/GRA/SGAySG, de fecha 16 de junio de 2023 la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la proyección de la Resolución correspondiente para la Nulidad de Oficio;



Que, mediante Memorándum N° 1813-2023-GRA/GRAD, de fecha 16 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Administración, remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal para la continuación de los trámites.

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicitó opinión legal en virtud de lo indicado por los miembros del Comité de Selección en su Informe N° 01-2023-GRA/CS/AS-254-2022-1 de fecha 03 de mayo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la previsión presupuestal pese a encontrarse en el último trimestre del año fiscal 2022, hecho que tampoco fue advertido

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023
TEODORO RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO

por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.

- Asimismo, indica que, el procedimiento de selección ha sido convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y pese a ello no cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio 2023 concluyendo que los defectos advertidos contravienen la normativa vigente.
- Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento.
- Indica que los vicios incurridos resultan trascendentes al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad coberturar la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, y por dicha razón precisa que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.
- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídicas, y por ello, la causal de nulidad del procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.
- Indica también que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.

Que siendo así, en concreto, se tiene que el Comité de Selección solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Traslado para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, **al aprobarse el expediente de contratación** sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.
- b) El segundo momento, **al convocar el procedimiento de selección** sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, asimismo, respecto a lo vertido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 255-2023-GRA/GRAJ de fecha 06 de junio de 2023, opinando lo siguiente:

- A. Iniciar el procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Traslado para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, a cargo del Titular de la Entidad.
- B. Correr traslado al postor EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente.
- C. Transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

Que en virtud de ello, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2023, resolviéndose iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección materia del presente expediente administrativo, disponiéndose la notificación a EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., CON RUC N° 20571241723, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente, la misma que le fue notificada mediante Carta N° 282-2023-GRA-SG de fecha 08 de junio de 2023, en virtud del cual el Secretario General del Gobierno Regional de Áncash comunica a EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723, la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR de fecha 07 de junio de 2023. Sin embargo, conforme a lo indicado por la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano mediante Informe N° 04-2023-GRA-SG-UFTDYAC/OILR, de fecha 16 de junio de 2023, el representante legal de EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 no presentó ningún documento a través de la Mesa de Partes física y virtual durante el periodo del 08 al 14 de junio de 2023;

Que, conforme al análisis jurídico desarrollado mediante el Informe Legal N° 255-2023-GRA/GRAJ, de fecha 06 de junio de 2023, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUN. 2023

EDUARDO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal , de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF , establece que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad , contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; disposición concordante con el numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que: “En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria . La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector”;



Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y que para efectuarse dicha aprobación, el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal y, asimismo, cuando se trata de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realicen el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria correspondiente;

Que, por otro lado el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)” y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: “(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección , corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAHSA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN 2023
RODRIGUEZ
FEDATARIO

tras lo cual deberá dictarse la nulidad expresando la fase del procedimiento de selección a la que deberá retrotraerse,

Que, en el presente caso, se tiene como premisa fáctica que, los miembros del Comité de Selección en su Informe N° 01-2023-GRA/CS/AS-254-2022-1 de fecha 03 de mayo de 2023 solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección en referencia, Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, al resultar improcedente dictarse la conservación de los actos cuestionados, por ser trascendentes, debiendo efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.
- b) El segundo momento, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener la certificación del crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, en tal virtud, se tiene que, en el presente caso, se contravino las normas legales en materia de contratación, al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

- *El numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Que, al respecto la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 255-2023-GRA/GRAJ, de fecha 06 de junio de 2023, recomendando Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección y, asimismo, correr traslado a las partes involucradas sobre tal decisión, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente y transcurrido el plazo otorgado, emitir pronunciamiento sobre la nulidad y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervinientes;

Que, en virtud de ello, se emitió Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR de fecha 07 de junio de 2023, resolviéndose iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección materia del presente expediente administrativo, disponiéndose la notificación a EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente, la misma que le fue notificada mediante Carta N° 282-2023-GRA-SG de fecha 08 de junio de 2023, en virtud del cual el Secretario General del Gobierno Regional de Áncash comunica a EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723, la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2023-GRA/GR de fecha 07 de junio de 2023. Sin embargo, conforme a lo indicado por la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano mediante Informe N° 04-2023-GRA-SG-UFTDYAC/OILR, de fecha 16 de junio de 2023, el representante legal de EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20571241723 no presentó ningún documento a través de la Mesa de Partes física y virtual durante el periodo del 08 al 14 de junio de 2023;

Que, siendo así, estando a que no se ha emitido descargo alguno por parte del consorcio en su condición de postor ganador de la buena pro, corresponde continuar con el trámite respectivo, el cual consiste en la evaluación final y emisión del acto administrativo que disponga la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, por haberse contravenido a las normas legales, al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:

- *El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9 JUN. 2023

TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- El numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, **CORRESPONDE DICTAR LA NULIDAD** de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943, por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar el procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, por lo que correspondería legalmente **RETROTRAER LOS ACTOS HASTA LA FASE ANTERIOR A LA CONFIGURACIÓN DE LA NULIDAD**; es decir, hasta antes de la aprobación del expediente de contratación;

Que, asimismo, al haberse configurado la nulidad del procedimiento de selección, **CORRESPONDE EFECTUARSE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES** de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, lo cual deberá ser deslindado por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°285-2023-GRA/GRAJ, de fecha 19 de junio 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina y recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público N° 35-2022-GRA/CS-1 para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Creación de Servicio de Agua para Riego con Sistema de Trasvase para la Frontera Agrícola de la Cordillera Negra de los 5 Distrito de la Provincia de Carhuaz – Departamento de Áncash" con CUI N° 2541943; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la elaboración de expediente de contratación, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023

TEODORO V. TORO
FEDATARIO

01144

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que intervinieron en los actos o procedimientos que configuraron la nulidad, remitiéndose a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO ENCARGAR a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KONTI DOMINGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO